

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.2009-113.-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-113 J.ACM-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2009, las 16h20. **VISTOS.-** Por sorteo electrónico, llega a mi conocimiento el expediente No. 2009-113, remitido por el Consejo Nacional Electoral, por presunto incumplimiento de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral por parte del señor Tony Danilo Suárez Rivera, Tesorero Único de Campaña del movimiento FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, al considerar que no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre la vulneración de las normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento. Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde el juzgamiento y sanción de infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral; y en primera instancia, su juzgamiento es de competencia de uno de sus jueces. Asegurada la jurisdicción y competencia, se analiza el expediente remitido. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente enviado por el Consejo Nacional Electoral, en lo principal se observa: **a)** Notificación No. 01753 de 7 de agosto de 2008 dirigida a los Directores de Organizaciones Políticas, mediante la cual se les informa del contenido de la Resolución No. PLE-TSE-14-6-8-2008, relacionada con la designación de Tesoreros Únicos de Campaña (f. 1-5); **b)** Copia certificada del Formulario de registro del Tribunal Supremo Electoral para Tesorero Único de campaña para el Referéndum 2008 de fecha 12 de agosto del 2008, en el cual consta el nombre del señor "SUÁREZ RIVERA TONY DANILO", como Tesorero Único de Campaña, con el número de cédula de ciudadanía No. 060260272-4. Se observa que el número de cédula no pertenece al presunto infractor, sino al señor Fredy Fernando Suárez Rivera y que en el citado formulario, no consta la firma del presunto tesorero de campaña, señor Tony Danilo Suárez Rivera (f. 6-6 vuelta); **c)** Certificación conferida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, de 12 de agosto de 2008, mediante la cual informa que "el **FRENTE SOCIAL "SULTANA DE LOS ANDES"**, solicitó la inscripción del señor **TONNY DANILO SUÁREZ RIVERA**, como Tesorero Único de Campaña del Referéndum 2008" [SIC] (f. 7); **d)** Acta de constitución del Frente Social Sultana de los Andes de 7 de agosto de 2008, en la cual se observa que se designa al señor Fredy Fernando Suárez Rivera como Presidente del movimiento (f. 8); **e)** Primera y segunda Declaración Juramentada firmadas por el señor Tony Danilo Suárez Rivera portador de la cédula de ciudadanía No. 060247133-6 ante el Notario Noveno del cantón Quito el 12 de agosto de 2008. En la declaración juramentada el compareciente señala: "...que no tiene ningún impedimento legal para desempeñar el cargo de TESORERO de campaña de la organización social denominada "FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES", con el claro objetivo de participar como sujeto político en el Referéndum Aprobatorio del Proyecto de Constitución Política a realizarse en la República del Ecuador el veintiocho de septiembre del año dos mil ocho...". Se observa que en el citado instrumento, constan como documentos habilitantes: la copia de la cédula de ciudadanía, el certificado de

 1

votación y la cédula militar de no favorecido correspondientes al señor Fredy Fernando Suárez Rivera y ningún documento habilitante del señor Tony Danilo Suárez Rivera. Adicionalmente constan las fechas 12 de julio de 2008 en la primera parte de la declaración juramentada y posteriormente la fecha 12 de agosto de 2008 en la portada y en la razón de otorgamiento firmada por el Notario Noveno del cantón Quito. (f. 9-15^a); **f**) Oficio circular No. 000084 de 30 de enero del 2009, en el que se notifica a los representantes legales y tesoreros y tesoreras únicas de campaña de los partidos políticos, con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-10-28-1-2009, concediéndoles el plazo máximo de 15 días a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral los gastos de campaña. Consta a fojas 32 de los autos que el movimiento Frente Social Sultana de los Andes fue notificado a través de la cartelera del Tribunal Supremo Electoral, en la misma fecha.(f.31-32 vuelta); **g**) Copias certificadas de las publicaciones realizadas con fecha 15 de marzo del 2009, en el diario la Hora y diario Hoy, en las cuales se notifica a los Tesoreros Únicos de Campaña que no liquidaron las cuentas relativas al Referéndum 2008 y Oficio circular No. 000200 de 12 de marzo del 2009 con el cual se notifica a los Tesoreros Únicos de campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos con la resolución No. PLE-CNE-17-10-3-2009 (fojas 40-44); **h**) Notificación No. 0001917 de 3 de abril del 2009 que contiene la resolución No. PLE-CNE-14-2-4-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "Disponer al Director de Asesoría Jurídica (E), para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirán al Tribunal Contencioso Electoral (...) con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley". (f. 49 y 49 vuelta). **TERCERO.-** Los ciudadanos: TONY DANILO SUÁREZ RIVERA y FREDY FERNANDO SUÁREZ RIVERA han sido legalmente citados y han comparecido en esta instancia para ejercer su derecho a la defensa. Durante el periodo de prueba, por requerimiento de este despacho y a petición de parte constan los siguientes instrumentos: **1)** Oficio No. 298-DOP-CNE-2009 de 29 de abril del 2009 mediante el cual el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, informa que: "...en el Tribunal Supremo Electoral, se inscribirán únicamente a los Tesoreros de Campaña que participarán en el proceso electoral de referéndum Constituyente 2008, a nivel nacional, y los Tribunales Provinciales Electorales inscribirán a los Tesoreros Únicos de campaña que participen a nivel Provincial (...). En el registro de partidos y movimientos políticos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el Movimiento Frente Social Sultana de los Andes, tampoco reposa solicitud de Reserva de Nombre, Número y Logotipo, por lo tanto no poseemos nómina de Directiva del mencionado Movimiento" [SIC] (f.70). **2)** Memorando No. 226-DFFP-CNE-2009 de 30 de abril de 2009, firmado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, Dr. Fabricio Cóndor Paucar, mediante el cual informa que revisados los archivos de la dirección a su cargo "...no se evidencia que el movimiento FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES, haya presentado el Registro Único de Contribuyentes o el certificado bancario en donde conste la apertura de la cuenta corriente única para la campaña electoral del Referéndum 2008", y que en los archivos de esa dirección, "se evidencia que no existen reportes de ingresos o gastos relacionados al proceso electoral del Referéndum 2008, del sujeto político..." (f. 71). **3)** Oficio No. 177-DFFP-CNE-2009 de 4 de mayo de 2009 remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, en el cual informa a este despacho que: "revisados los archivos de ésta Dirección se evidencia que, en la información entregada por la empresa Mercados y Proyectos, encargada de realizar el monitoreo de la publicidad en el Referéndum Constituyente 2008, no existen reportes de publicidad del FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES. Señala que el movimiento "no ha sido beneficiario de franjas

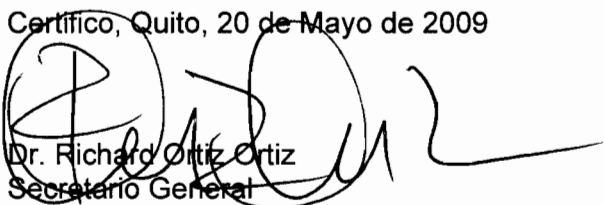
 ²

publicitarias, a través de televisión, radio y vallas dentro del proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008” y manifiesta que para el proceso electoral del Referéndum 2008, no existió un fondo de promoción electoral para los sujetos políticos que participaron en el mismo (f. 93). **4)** Memorando No. DNE-2009-0420 de 12 de mayo de 2009 en el cual el Director Nacional de Estudios de la Superintendencia de Bancos y Seguros informa: “ que se han revisado las bases de datos de identificaciones que posee este organismo de control, y no se determina un número del Registro Único de Contribuyentes a nombre del FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES, por lo que es imposible extraer reportes sin la identificación de esta persona jurídica” (f. 98). **5)** Oficio No. 917012009OAAG000651 de 15 de mayo de 2009, mediante el cual el Director General del Servicio de Rentas Internas informa que: “... Una vez efectuada la búsqueda en nuestras bases de datos del Registro Único de Contribuyente no se encontró inscrito al “Frente Social Sultana de los Andes”. (f. 102) **6)** En relación a la prueba presentada por los presuntos infractores, constan de autos: certificados conferidos por la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Chimborazo, en los cuales se observa que los señores FREDY FERNANDO SUÁREZ RIVERA y TONY DANILO SUÁREZ RIVERA, no registran antecedentes policiales en esa dependencia (fjs.78 y 86). Certificados conferidos por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de lo Penal de Chimborazo, Juzgado Primero y Segundo de Tránsito de Chimborazo, Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo, en los que se certifican que en los últimos cinco años, los señores FREDY FERNANDO SUÁREZ RIVERA y TONY DANILO SUÁREZ RIVERA, no tienen juicio penal pendiente en su contra (fjs. 79-84 y fjs. 87-92). **CUARTO.- 1)** La Ley Orgánica del Control de Gasto y de la Propaganda Electoral, vista en su contexto, lo que busca es que en una campaña electoral, el origen y destino de los recursos correspondientes sean lícitos, regula para ello la presentación de cuentas respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados, establece los procedimientos para el juzgamiento de tales cuentas y, fija los límites para los gasto electorales (Art. 2 Ley Orgánica del Control de Gasto y de la Propaganda Electoral). En el artículo 33 de la misma Ley, se sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas ante el organismo electoral competente dentro de los plazos establecidos por la ley. **2)** En el Instructivo dictado por el Tribunal Supremo Electoral para los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre del 2007, vigente a la época del Referéndum Constituyente 2008, se disponía en el artículo 2, como requisito para ser designado Tesorero Único de Campaña, el presentar una declaración juramentada. En el artículo 5 del mismo instructivo, se señalaba que el tesorero único de campaña para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta bancaria única electoral en el ámbito nacional o provincial, según sea el caso, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional y que era obligatorio utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. **2)** A fojas 60 a 63 de los autos, en idénticos escritos, los presuntos infractores, afirman que: “es verdad que se presentó los documentos para la legalización y aprobación del FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES con el objetivo de una participación social en elecciones anteriores”, que al no tener ningún tipo de respuesta de dicha aprobación resolvieron que no sería viable su participación como movimiento social en el Referéndum del año 2008, ya que en ningún momento recibieron notificación de la aprobación de este movimiento. Adicionalmente señalan que no contrataron ningún contador, que nunca se registró al movimiento en el registro único de contribuyentes y que el movimiento al no ser aprobado legalmente jamás ejerció actividad económica alguna. Por todos los argumentos expuestos, los comparecientes solicitaron el archivo de la causa. **3)** De la revisión del expediente no se observa prueba que permita establecer, que hubo erogación económica o de bienes realizada por el movimiento Frente Social Sultana de los Andes en el

 ³

proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, ni que el citado movimiento obtuviere RUC ni cuentas bancarias. Igualmente, de acuerdo a la información remitida por el Consejo Nacional Electoral no consta que el Movimiento Frente Social Sultana de los Andes, se haya beneficiado de franjas publicitarias. **4)** En el expediente no se observa, justificación alguna por parte de los presuntos infractores, que desvanezca las anomalías observadas tanto en el Formulario de Registro del Tribunal Supremo Electoral para Tesoreros Únicos de Campaña del Referéndum 2008 así como en la Declaración Juramentada de 12 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría Novena del Cantón Quito, al confundirse en el primer instrumento la identidad del tesorero único de campaña y en el segundo, al haberse adjuntado documentos habilitantes que no le pertenecían al compareciente. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** De la revisión pormenorizada de la documentación que consta en el expediente, así como de la declaración realizada por el señor Tony Danilo Suárez Rivera, Tesorero Único de Campaña del FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES, que consta a fojas 60 de los autos, se verifica que el supuesto infractor no ha manejado valores que conlleven una liquidación de cuentas de campaña, para el Referéndum Constituyente 2008 en consecuencia, el señor Tony Danilo Suárez Rivera, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES, no se encuentra incurso en la sanción establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo tanto se archiva la presente causa. **2.** En cuanto a la situación del señor Freddy Fernando Suárez Rivera, este Tribunal no ha llegado a determinar, que posea la calidad de Tesorero Único de Campaña por el MOVIMIENTO FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES, por lo cual se exime de pronunciarse sobre su situación procesal en materia de liquidación de gastos de campaña electoral para el Referéndum Constituyente 2008. **3.** En relación a las irregularidades observadas en el Formulario del ex Tribunal Supremo Electoral, correspondiente al Registro de Tesorero Único de Campaña Electoral para el Referéndum 2008 por el MOVIMIENTO FRENTE SOCIAL SULTANA DE LOS ANDES y a la Declaración Juramentada de 12 de agosto del 2008 del Tesorero Único de Campaña del citado movimiento, otorgada en la Notaría Novena del cantón Quito, remítase copia del presente expediente al Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, para que inicie las investigaciones pertinentes, al presumirse la existencia de un delito de acción penal, para el efecto ofíciase a través del Secretario General de este Tribunal. **4.** Ejecutoriada la sentencia, archívese la causa y hágase conocer al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes, dejando copia de la presente providencia para los archivos de este Tribunal. Exhíbase la presente providencia en la cartelera visible que se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Quito, 20 de Mayo de 2009


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General